

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentran la regulación de los delitos de privación de la libertad con fines sexuales y el rapto.

1

Entre el rapto y la privación de la libertad con fines sexuales.

Entre los delitos relacionados con la vulneración de los derechos a la libertad individual, la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual, se encuentran el delito de rapto y el delito de privación de la libertad con fines sexuales. Ambos delitos incorporan elementos discriminatorios contra las mujeres en tanto que establecen sanciones menores cuando el delito se comete contra una mujer. Esto en comparación con las sanciones previstas para aquellos delitos que protegen de forma individual cada uno de los derechos antes señalados.

Tanto el rapto como la privación de la libertad con fines sexuales se concretan con la privación ilegal de la libertad de una persona con el objetivo de realizar un acto sexual o de contraer matrimonio en el caso del rapto, y solo se podrá sancionar a quien cometa dichos delitos a petición de la persona afectada. En algunos casos estos delitos solo prevén como víctimas a las mujeres; asimismo, algunos códigos penales prevén el no aplicar la sanción en caso de que la víctima sea mujer y el hombre que cometa el delito contraiga matrimonio con la mujer raptada, discriminándolas con ello y vulnerando sus derechos humanos, en específico su derecho al acceso a la justicia.

Destaca que en el caso de la privación de la libertad con fines sexuales en algunas entidades federativas además se disminuye la sanción en caso de que el autor del delito restituya la libertad a la víctima 24 horas posteriores y no haya cometido el acto sexual.

Tanto el delito de rapto como el delito de privación ilegal de la libertad deben derogarse de manera inmediata, en cumplimiento a los tratados internacionales y a la progresividad de los derechos humanos. De derogarse, las conductas que se configurarían corresponderían con el delito de violación y, en su caso, con el delito de secuestro, lo que permitiría que los delitos cometidos contra mujeres y niñas, no quedaran en la impunidad.

El rapto y la privación de la libertad con fines sexuales atentan contra la integridad personal entendido como aquel que toda persona tiene a que se le asegure un trato acorde con su propia dignidad y a que se salvaguarde su bienestar físico, psíquico y moral.¹

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, P. 91. Disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

La protección del derecho a la libertad personal y a la integridad se encuentran reconocidos en la Constitución² en los artículos 1º y 14, así como en instrumentos internacionales la Convención Americana sobre Derechos Humanos³ en sus artículos 5 y 7, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴ en su artículo 1º y en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en su artículo 4º que señala:

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales⁵;

Es indispensable, por lo tanto, garantizar los derechos que se prevén en la Convención Belém do Pará, reiterando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.⁶

¿Cuál es la situación actual de la regulación del rapto y la privación de la libertad con fines sexuales?

Con fecha de corte de 19 de junio de 2020, la regulación en torno al rapto y la privación de la libertad con fines sexuales era de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación del rapto y la privación de la libertad con fines sexuales

Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal no prevé el delito de rapto ni el de privación de la libertad con fines sexuales.
En las entidades federativas	En dos entidades federativas se regula el delito de rapto, es decir en el 6.25% de las Entidades Federativas.

² Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

³ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

⁴ Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

⁵ Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14: Igualdad y no discriminación, p. 23, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL RAPTO Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES

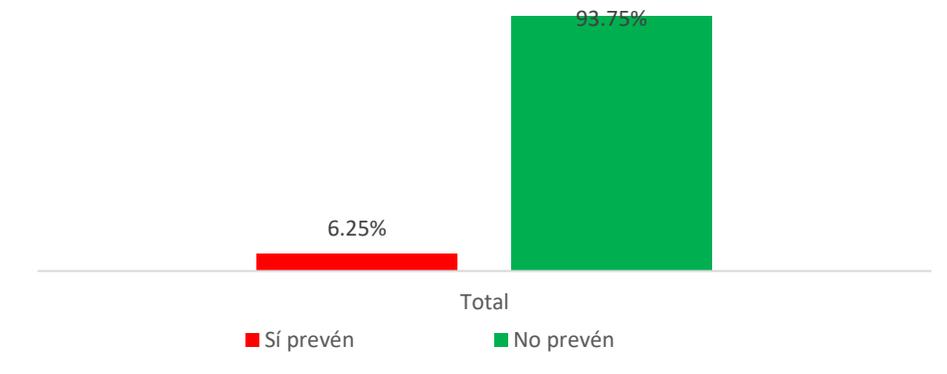
Síntesis

	En nueve entidades federativas se regula el delito de privación de la libertad con fines sexuales, es decir en el 28.12% de las regulaciones de las Entidades Federativas.
Algunas particularidades	<p>Las entidades que prevén el delito de rapto son Hidalgo y Nuevo León. En ambos casos se advierte que el delito se enfoca al rapto de mujeres con fines sexuales y, en el caso de Nuevo León además se prevé la no aplicación de la acción penal cuando el raptor contraiga matrimonio con la mujer víctima del delito.</p> <p>Las entidades que prevén el delito de privación de la vida con fines sexuales son: Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Puebla, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala. Para este delito se prevé disminución de la pena cuando el sujeto activo ponga en libertad a la víctima dentro de las 24 horas siguientes a la privación de la libertad en seis entidades: Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Puebla y Tlaxcala. Para el caso de Sinaloa se disminuye la pena si se pone en libertad a la víctima en los primeros tres días.</p>

Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

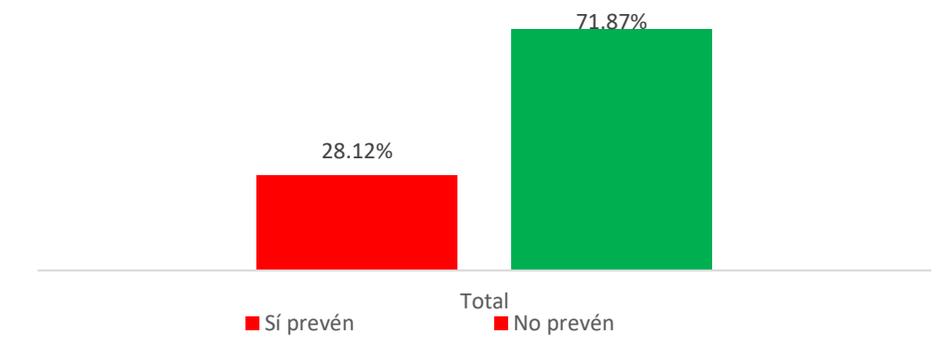
La regulación del delito de rapto y el delito de la privación de la libertad con fines sexuales, en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

Regulación del delito de rapto en las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

Regulación del delito de privación de la libertad con fines sexuales en las entidades federativas (%)

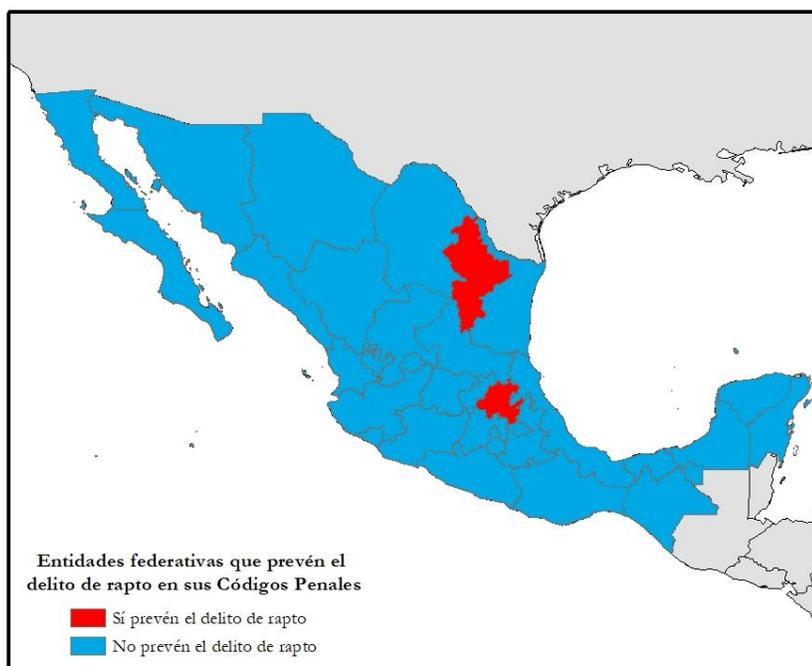


EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL RAPTO Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES

Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

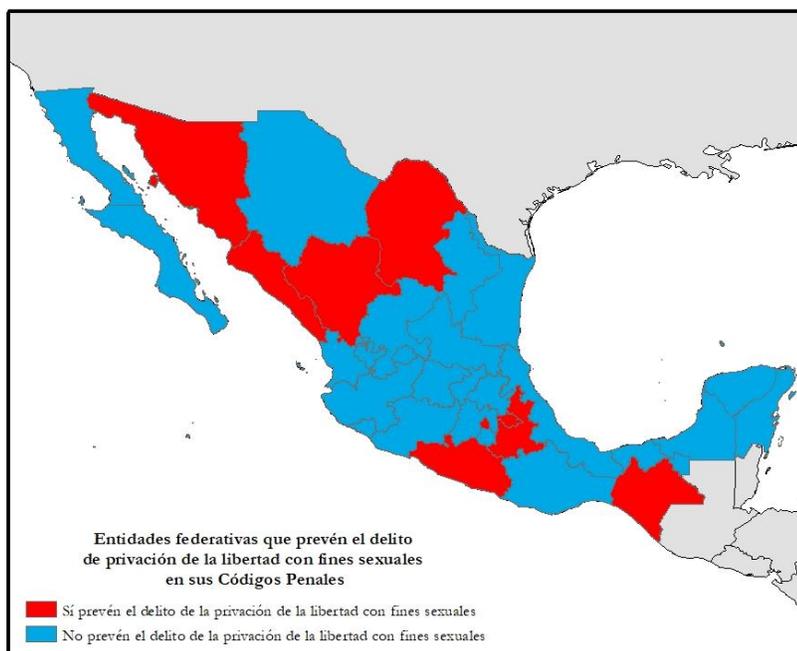
En el territorio nacional, la distribución de la regulación del rapto y la privación de la libertad con fines sexuales es como se muestra en los siguientes mapas:

Entidades federativas que regulan los delitos de rapto



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

Entidades federativas que regulan los delitos de privación de la libertad con fines sexuales



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

Principales consideraciones en torno a la regulación del rapto y la privación de la libertad con fines sexuales

El contenido actual del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales⁷. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano⁸. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.⁹ Además, debe de considerarse que todos los derechos

⁷ Rodríguez Manzo, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (consultado el 7 de julio de 2020)

⁸ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en *Otro Tiempo México*, A. C. Disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77.

⁹ SCJN, *Tribunales Colegiados de Circuito. Décima época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX*, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en:

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL RAPTO Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES

son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹⁰. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹¹.

La CNDH insta a que se derogue el delito de privación de la libertad con fines sexuales en Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Durango, Guerrero, Puebla, Sinaloa, Sonora y Tlaxcala, así como el delito de rapto en Hidalgo y Nuevo León, ya que la redacción de dichos tipos penales surge de una concepción con un fuerte contenido discriminatorio sobre las relaciones entre mujeres y hombres (el deber ser de cada género), en detrimento de las mujeres.

Con base en lo expuesto, resulta menester que los Estados hagan un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnere el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos y, específicamente su derecho a una vida libre de violencia.

Bibliografía:

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. (fecha de consulta: 15 de junio de 2020).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 14: Igualdad y no discriminación*. Disponible en <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013. Disponible en: http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000260741/000260741.pdf (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

¹⁰ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

¹¹ Idem.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL RAPTO Y LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD CON FINES SEXUALES

OEA, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020)

OEA, *Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"*. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 15 de mayo de 2020).

RODRÍGUEZ MANZO, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta 7 de julio de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 23 de junio de 2020).